

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-133/2020
LIBRE GESTIÓN 1G20000128**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con representación de la sociedad **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2020-350.NOV.**, de fecha **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**.
2. Resolución **2020-259.OCT.T.R.** de fecha **8 DE OCTUBRE DE 2020** con Aprobación Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G20000128**, relativa a la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**”.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:



La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de Laboratorio para realizar Análisis de Calidad a medicamentos adquiridos; para controlar la calidad de los medicamentos adquiridos y sometidos al proceso de calificación Institucional, verificando si lo referido documentalmente cumple con los parámetros establecidos por la Institución, además de mantener una vigilancia constante de los medicamentos recepcionados por la Institución, realizar investigaciones por reportes de productos con defectos de calidad, seguimiento a medicamentos con antecedentes de rechazo, lotes entregados en concepto de cambio por rechazo, seguimiento a la calidad de marcas nuevas y Controles de Rutina; todo esto a través de la evaluación físico química y microbiológica por medio de análisis de Laboratorio In Vitro, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNI-DAD DE ME-DI-DA CARTEL	CAN-TIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN/ FABRI-CACIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	120901082	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACIÓN ACIDO/BASE – Ph	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	6	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	6	\$4.75	\$28.50
2	120901084	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE DETERMINACIONES FÍSICAS: FRIABILIDAD Y DUREZA	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	10	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	10	\$15.00	\$150.00
3	120901100	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	4	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	4	\$60.00	\$240.00
4	120901101	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO HPLC	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	4	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	4	\$130.00	\$520.00
5	120901102	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	4	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	4	\$115.00	\$460.00

		ESPECTROFOTOMETRICO									
6	120901103	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO HPLC	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	3	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	3	\$240.00	\$720.00
7	120901117	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	1	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	1	\$1,800.00	\$1,800.00
8	120901118	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO HPLC	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	2	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	2	\$2,300.00	\$4,600.00
9	120901135	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	2	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	2	\$200.00	\$400.00
10	120901136	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC	LABORATORIO E CONTROL DE CALIDAD (LECC)	C/U	2	BÁSICA	LABORATORIO ESPECIALIZADO EN CONTROL DE CALIDAD (LECC)	EL SALVADOR	2	\$250.00	\$500.00
MONTO TOTAL HASTA POR										\$9,418.50	
Incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios											

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVO DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el dieciocho de julio de dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de seis (06) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (05) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2020-259.OCT.T.R., de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido entregados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de proporcionarlos dentro del plazo que establezca el

requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.

- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.3. Para los análisis que el Laboratorio solicite entrega de estándar por parte de DACABI (controlados, producto no oficial de las Farmacopeas mencionadas, u otros), deberá reflejar el precio del análisis sin el costo del estándar.
- 1.4. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia y el presente contrato.
- 1.5. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.6. La Contratista deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos y bajo Programas de Mantenimiento Preventivo.
- 1.7. Deberá de mantener vigente los documentos del Mantenimiento, calibración y registro para los equipos e instrumentos utilizados (según aplique), lo cual podrá ser verificado por DACABI durante la ejecución del presente contrato.
- 1.8. Deberá disponer de Manuales de Procedimientos de Operación por equipo.
- 1.9. La contratista deberá contar para la realización de los análisis, con la bibliografía más reciente. Se aceptará como referencia hasta un rango de tres (3) ediciones previas a la vigente de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicará lo descrito en la última edición de las farmacopeas utilizadas como referencia. Todo análisis será requerido mediante Solicitud de Análisis de Laboratorio, según formato establecido en Anexo 11 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, la cual estará autorizada con firma del Técnico responsable y Visto Bueno del Jefe de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).
- 1.10. La Contratista deberá considerar los tiempos de respuesta establecidos en el sub numeral 3.1 del Romano II de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión

en referencia, para cada uno de los análisis solicitados por el ISSS, los cuales iniciarán a partir del día hábil siguiente de la entrega de la solicitud al Laboratorio de Análisis por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), lo cual será notificado vía correo electrónico previo a la entrega de la solicitud de análisis.

- 1.11. La contratista facturará únicamente los análisis que formalmente y con las respectivas autorizaciones, hayan sido solicitados por el ISSS.
- 1.12. Los Certificados de Análisis y Gráficos deberán entregarse en original y dos (2) copias, junto con la factura correspondiente.
- 1.13. Toda Factura emitida deberá contener el saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación por código de análisis.
- 1.14. Los resultados de los análisis deberán ser entregados en el tiempo detallado en el subnumeral 3.1 del Romano II de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.15. En caso de comprobar una inconformidad en el Certificado de Análisis o Factura, el Laboratorio contará con un plazo de dos (2) días hábiles después de haber recibido el Acta de no recepción para subsanar lo observado.
- 1.16. Deberá repetir los análisis sin costo para la Institución, cuando técnicamente sea observada alguna inconformidad en el Informe de Análisis emitido, la que deberá ser notificada por escrito y explicando las razones por las cuales se pide la repetición por parte de DACABI. Estableciendo de mutuo acuerdo el tiempo de respuesta, según la no conformidad notificada.
- 1.17. En el precio de los Estudios de Perfiles de Disolución, debe estar incluido el costo del medicamento de referencia, el cual será proporcionado por la contratista.
- 1.18. Debe contar con el Personal debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico para el Ejercicio de su Profesión, capacitado y especializado para realizar los análisis solicitados y con la calidad requerida para tal efecto.
- 1.19. La Contratista deberá mantener a tiempo completo, durante la vigencia del presente contrato los Profesionales que presentó en la oferta y cualquier modificación deberá ser por otro Profesional con igual o mejor perfil, cumpliendo lo establecido en el numeral 2.4 derivado del numeral 2 denominado Documentación Técnica a Presentar con la Oferta de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.20. Debe contar con recursos humanos e insumos necesarios, para mantener la atención ininterrumpida de los servicios.

- 1.21. A solicitud de Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la Contratista deberá rendir un informe sobre el contenido y la interpretación de los resultados del análisis, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de haber recibido la solicitud por escrito.
- 1.22. Los análisis deberán ser realizados conforme a todas las pruebas especificadas en la monografía individual y general que dictan las Farmacopeas y en el siguiente orden de prioridad: Farmacopea de los Estados Unidos la USP, Farmacopea Británica BP o Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos FEUM, última edición y sus suplementos.
- 1.23. Para los medicamentos con monografía oficial de las Farmacopeas deberá tener los estándares respectivos. Si el producto a analizar no es oficial de las Farmacopeas mencionadas, el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), proporcionará al momento de la entrega de la muestra, la técnica de análisis y estándar de referencia utilizada por el Fabricante, según listado de factibilidad de análisis presentado en la oferta.
- 1.24. Los Certificados de Análisis deberán contener la información siguiente:
 - 1.24.1. Nombre del medicamento según solicitud de análisis.
 - 1.24.2. Código de muestreo interno ISSS.
 - 1.24.3. Código de servicio de análisis.
 - 1.24.4. Forma farmacéutica.
 - 1.24.5. Procedencia.
 - 1.24.6. Referencia Bibliográfica.
 - 1.24.7. Código LOM.
 - 1.24.8. Lote y fecha de vencimiento.
 - 1.24.9. Fecha de recepción de la muestra por el Laboratorio.
 - 1.24.10. Fecha de Análisis.
 - 1.24.11. Descripción de producto (de acuerdo a las muestras entregadas).
 - 1.24.12. Determinaciones realizadas de acuerdo a la monografía del producto estipulada en los libros oficiales o técnica de análisis utilizada por el Fabricante (cuando fuera no oficial), u otra información o requerimiento solicitado por el ISSS.
 - 1.24.13. Límites recomendados y máximos admisibles de la bibliografía de referencia.
 - 1.24.14. Gráficos (adecuadamente identificados dentro de la impresión del equipo), cálculos y resultados.
 - 1.24.15. Criterio (aprobado o rechazado).

- 1.24.16. Firma y sello del Analista.
- 1.25. La contratista deberá llevar control y registro del monto contratado, enviando cada treinta (30) días el estatus del saldo de cada mes, los primeros diez (10) días calendario del mes subsiguiente al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).
- 1.26. La contratista deberá impartir cuatro (4) capacitaciones para el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), al menos para siete (7) Técnicos, en las instalaciones del ISSS, u otros (de manera virtual o presencial). Las fechas y los temas a impartir serán aprobados por el Administrador del Contrato, debiendo dejarse constancia del temario desarrollado.
- 1.27. DACABI podrá realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, las veces que fuere necesarias durante la vigencia del presente contrato, sin previo aviso.
- 1.28. La contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato una copia electrónica del Anexo 10 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, Factibilidad de análisis para aquellos códigos a los cuales se les pueda efectuar análisis completo según Monografía oficial y que posea los estándares de referencia.
- 1.29. La contratista se compromete a consultar periódicamente la página web del ISSS, a fin de mantener actualizado los archivos de LOM y Fichas Técnicas, para el buen desarrollo de lo contratado, según Anexo 12 denominado Rutina de Acceso en la Web-ISSS, Fichas Técnicas de Medicamentos de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.30. En caso de resultar rechazado el análisis solicitado por el ISSS, de cualquier medicamento, la contratista no deberá realizar evaluaciones o análisis al mismo lote rechazado, como un Laboratorio de tercera parte a solicitud de las empresas señaladas o involucradas en el rechazo.
- 1.31. La contratista estará obligada a mantener la continuidad del servicio contratado sin costo adicional para el ISSS, cuando por razones técnicas no se pueda realizar, debiendo efectuarse el análisis en un Laboratorio certificado, previa autorización de DACABI.
- 2. RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.**
- 2.1. El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 2.2. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos y acompañados de la factura correspondiente.

2.3. El responsable de la recepción del servicio será el Administrador del Contrato; o en su defecto el Técnico que el asigne del Área de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), quienes firmarán de recibido a satisfacción.

3. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS.

De ser necesarias las redistribuciones de las cantidades y montos por código del servicio de análisis contratado, éstas podrán realizarse a conveniencia del ISSS y a solicitud del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de acuerdo a las necesidades, siempre y cuando no altere precio unitario ni el monto total contratado. Cuando se genere una redistribución, bastará que el Administrador del Contrato, notifique a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que esta última Dependencia proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las redistribuciones ejecutadas y la actualización de los saldos de los códigos, para evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá de ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por ocho (08) meses a partir de la suscripción del contrato N° **G-133/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones

garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de

cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

NOVENA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan

a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicios, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil

y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED].

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTIÓN

LICDA. LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS
CONTRATISTA



En

la ciudad de San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de éste domicilio, comparecen: La Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte la señora **LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con representación de la sociedad **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVO DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de ocho meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir desde la presente fecha hasta el dieciocho de julio de dos mil veintiuno, siendo el plazo de ejecución del servicio de seis meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometándose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y

todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY.**, contenido en el Acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO** de fecha **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al **doce de mayo de dos mil veintiuno**, el cual podrá ser prorrogable, por períodos iguales o menores; y c) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE**, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS**, por haber tenido a la vista: Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con



Representación, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Alicia Rebeca Amaya Dubón, por la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**; inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de cuyo instrumento consta que se confirieron a favor de la compareciente, señora LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS, facultades suficientes para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Mario Tulio Figueroa, inscrita al número SIETE del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y de la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indefinido, que el manejo y Administración de la sociedad esta encomendado a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, ejerciendo el primero la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la razón social, y puede otorgar actos como el antes relacionado, sin necesidad de autorización previa, y son elegidos para un periodo de cinco años; b) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Guisela Maria Molina Recinos, de la que consta que se modificó el Pacto Social de la sociedad otorgante, constituyendo las cláusulas que ahí se relacionan las que registrarán la misma y que a su vez constituirán sus estatutos y siendo su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio los antes expresados; de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el que antecede, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, los cuales son electos por Junta General de Accionistas para un plazo de cinco años, correspondiendo al Administrador Único Propietario dirigir los negocios de la sociedad y representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y pudiendo actuar en actos como el que antecede sin previa autorización alguna; documento inscrito al Número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a

las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Víctor Manuel Iraheta Álvarez, y de la cual consta que se modificaron algunas cláusulas del pacto social y entre estas, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, electos por un periodo de SIETE AÑOS y que el domicilio de la sociedad será la ciudad y el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, documento inscrito al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y d) Certificación del Libro de Actas de Junta General de Accionistas y en el cual se encuentra el Acta número Trigésima Octava de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el siete de marzo de dos mil diecinueve y constando como punto único la elección de la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, como Administrador Único Propietario de la sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V. para el periodo de SIETE AÑOS contados a partir del día de su elección y que vence el día **siete de marzo de dos mil veintiséis**; documento extendido en esta ciudad, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve por la compareciente señora Ligia Elizabeth Salazar Banegas, en calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas de la mencionada sociedad e inscrita al número TREINTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL VEINTINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Ligia Elizabeth Salazar Banegas

